

Mayo 08 de 2015 Bogotá D.C.

No. 007

Asunto:

**Publicación – Modificación al Reglamento del Sistema de
Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre
Valores IHS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.1.4 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores IHS, SET-ICAP Securities S.A. se permite publicar:

No.	Reglamento del sistema IHS	Páginas
001	Asunto: Reforma al Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores IHS con el objeto de incluir las modificaciones relacionadas con la Compensación y Liquidación de las operaciones y registros, Custodia de Valores, ajustes a las operaciones realizadas por la sociedad, ajustes a las obligaciones tanto del administrador como de los afiliados y aspectos relacionados con Instrumentos Financieros Derivados.	39

ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS CON EL OBJETO DE INCLUIR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES Y REGISTROS, CUSTODIA DE VALORES, AJUSTES A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD, AJUSTES A LAS OBLIGACIONES TANTO DEL ADMINISTRADOR COMO DE LOS AFILIADOS Y ASPECTOS RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.1.4 del Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores IHS y considerando:

1. Que mediante Resolución 0556 de fecha 4 de Mayo de 2015, la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad de la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó las modificaciones al Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores IHS, administrado por SET-ICAP Securities S.A.

2. Que el texto de la propuesta reglamentaria fue publicado en el término reglamentario establecido para comentarios de nuestros afiliados, de conformidad con el artículo 15.1.1.3. del Reglamento Vigente.

3. Que La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó, una vez hecha la evaluación y que las normas se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores y de instrumentos financieros derivados, las siguientes modificaciones parciales, derogaciones, adiciones y renombramientos de los siguientes artículos, Capítulos, Títulos y Libros, de conformidad con el glosario que a continuación se anexa:

a. Se modifican parcialmente los siguientes artículos: 1.1.1.1, 1.1.1.2., 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.4., 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.5, 2.3.1.1., 2.3.1.2, 2.3.1.6, 2.3.1.8, 2.3.1.9, 2.3.1.10, 2.3.1.12, 2.3.1.13, 3.1.1.1., 4.1.1.1, 4.1.1.2., 4.1.2.1, 4.1.2.3, 4.1.2.4, 4.2.1.1., 4.2.1.2., 4.2.1.3., 5.1.1.1, 5.2.1.1., 5.2.1.2., 5.2.2.1., 5.2.2.2., 5.2.2.3., 5.2.2.4., 5.2.2.5., 5.2.3.1., 5.2.4.1., 5.2.4.2., 5.2.5.1., 5.2.5.2., 5.2.5.3., 5.2.6.1., 5.2.6.2., 5.2.6.3., 5.2.6.4., 5.3.1.1, 5.3.1.2., 5.3.1.7, 5.4.1.1, 6.1.1.1., 6.1.1.2, 6.1.1.3., 6.1.1.4., 6.1.1.5, 6.2.2.1, 6.2.2.2., 6.2.2.3, 6.2.2.4, 6.2.2.7., 7.1.1.2., 8.1.1.1, 9.1.1.1, 11.1.1.2, 11.1.1.3, 11.1.1.4, 15.1.1.1, 15.1.1.2, 15.1.1.3, 15.1.1.5, 15.1.1.6.

b. Se derogan los siguientes Capítulos y artículos: Capítulo III Título I del Libro Cuarto, contenido de los artículos 4.1.3.1., 4.1.3.2., 4.1.3.3., 4.1.3.4., 4.1.3.5., 4.1.3.6. Así mismo se derogan los artículos 4.2.1.4. 5.2.4.3., 5.3.1.8., 6.2.2.5.

c. Se renombran los siguientes Títulos, Libros y Capítulos:

- Título II del Libro Cuarto
- Títulos I al IV del Libro Quinto
- Libro Sexto
- Capítulo I Libro Sexto.

d. Se adiciona lo siguiente:

- Capítulo III al Libro Sexto (contenido del artículo 6.3.3.1.)
- Artículo 3.1.1.3.

Se procede a publicar la modificación al Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores IHS en los siguientes términos:

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas que rigen el funcionamiento, la operación y utilización del sistema híbrido o mixto de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor denominado ICAP HYBRID SYSTEM, en adelante el Sistema o IHS, el cual es administrado por SET-ICAP SECURITIES S.A., al igual que las reglas de actuación y de conducta que deben observar tanto las personas que sean admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Afiliados, como las personas naturales vinculadas a éstos y el propio Administrador del Sistema.

Dicho Sistema se caracteriza por contar con: (i) Sesión de Negociación Mixta (electrónica y de voz) para la negociación, el cierre y la imputación en el Sistema de operaciones sobre los valores establecidos en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de valor, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas y, (ii) Una Sesión de Registro para recibir y registrar información de operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que se celebren en el Mercado Mostrador. Las características de cada una de estas Sesiones se describen en el Libro V del presente Reglamento.

Todas las Sesiones anteriormente descritas se soportan en plataformas y/o infraestructuras electrónicas que sirven para la divulgación de información y el envío de información necesaria para la compensación y liquidación de las operaciones, respectivamente.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

Aceptación o agresión es la manifestación que a través del Sistema, puede formular uno o varios Afiliados a la Postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, con el propósito de cerrar una Operación, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Afiliados a través de la Sesión de Negociación Mixta.

Activo Subyacente o Activo es el activo que se toma de referencia en la negociación y la valoración de un instrumento financiero derivado.

Administrador del Sistema o del IHS es SET-ICAP SECURITIES S.A.

Afiliado es la persona jurídica que esté inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNMV y que de acuerdo con su régimen legal, esté autorizada u obligada a realizar operaciones a través de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, quien debe cumplir las condiciones y requisitos consagrados en las normas legales vigentes, así como los contemplados en este Reglamento, para efectos de ser aceptado como tal. El Afiliado queda autorizado para formular Posturas de compra y/o venta, aceptaciones o agresiones; retiros o modificaciones; celebrar operaciones sobre valores; registrar operaciones sobre valores celebradas en el mercado mostrador, y, en general, acceder a las distintas funcionalidades del Sistema.

Afiliado Facilitador es el Afiliado que de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que una vez aceptada la postura hecha a través del mismo Sistema por la otra e informados de que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, ante la invitación que le hace el Administrador del Sistema para

participar como Afiliado Facilitador, acepta actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial..

Boleta de Cierre de Operación es el registro o soporte que se genera cada vez que se celebra y/o registre una operación a través del Sistema, en la cual se consigna, además de la clase y tipo de operación, la especie negociada, las condiciones de cantidad, precio, monto, plazo, la fecha de operación, la fecha de cumplimiento, las características del título, el valor de la comisión, los datos del tercero, cuando sea el caso, al igual que cualquier otra condición relevante.

Cámara de Riesgo Central de Contraparte se refiere a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Para efectos del presente Reglamento, se tendrá a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. como uno de los mecanismos autorizados para prestar el servicio de compensación y liquidación como contraparte central de operaciones. A través de ella se pueden compensar y liquidar, las operaciones celebradas y registradas en el Sistema, de conformidad con las normas que rijan sobre el particular.

Celebrar una Transacción es el resultado de un Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con las condiciones establecidas para esta Sesión en el presente Reglamento.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema en la Sesión de Negociación Mixta, da por hecha una Operación, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos, derivadas de operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema.

Complementación es el proceso que le permite a los Afiliados adicionar la información relacionada con las Operaciones Cerradas en el Sistema, que el Administrador del Sistema requiere de sus Afiliados con posterioridad a la Celebración de la Operación o de la Confirmación del Registro de la Operación.

Comprador es la parte que adquiere un valor a cambio del pago del Precio al cual fue Celebrada la Operación en el Sistema o al precio pactado entre las partes, tratándose de una operación celebrada en el Mercado Mostrador. Tratándose de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado que se celebra en la Sesión de Negociación Mixta, es la parte que adquiere la obligación en virtud de la Celebración de una Operación y en la Fecha de Liquidación pactada, de adquirir el Activo Subyacente negociado o, de haberse pactado la Liquidación por Diferencias, de pagar a la Contraparte el valor en efectivo de dicha Liquidación, en el evento en que el Precio de Futuro sea superior al Precio de Liquidación al Vencimiento.

Confirmación del Registro es el proceso en virtud del cual un Afiliado puede registrar operaciones realizadas en el Mercado Mostrador (OTC) con otro Afiliado al mismo, en la que uno de ellos hace el preingreso de la operación y el otro la confirma, momento a partir del cual se perfecciona el registro. Este proceso también permite el registro de operaciones entre un Afiliado y un no afiliado, en el cual la confirmación será realizada por el mismo Afiliado.

Contrapartes son los Afiliados que intervienen en el Cierre de una Operación realizada en la Sesión de Negociación Mixta. Así mismo, en la Sesión de Registro son los Afiliados o las personas no afiliadas al Sistema con quienes los Afiliados realizan una operación en el Mercado Mostrador. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados que sean aceptados por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y/o compensados y liquidados a través de ella, la denominación de Contraparte se utilizará con el mismo alcance y sentido que a la misma se le otorga en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, referida a los miembros con acceso directo para la realización de operaciones de compensación y liquidación teniendo como contraparte a ésta.

Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre Valores son aquellas que, debidamente autorizadas, tienen por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para efectos de este Reglamento, son todas aquellas entidades constituidas exclusivamente para tal fin, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional.

Fecha de Liquidación es el día hábil acordado por los Afiliados para cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que se celebren o se registren en el Sistema. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por la liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

En una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados la Fecha de Liquidación es el día hábil en que son exigibles las obligaciones derivadas del acuerdo entre las partes, conforme a las condiciones generales que en el mismo se establezcan.

Fecha de Vencimiento es la fecha futura establecida para el vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado.

Hora de Ejecución de una Operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre de operación.

IHS (ICAP HYBRID SYSTEM) es el Sistema Híbrido o Mixto de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores administrado por **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, a través del cual las personas admitidas como Afiliados por el Administrador del Sistema pueden celebrar las operaciones de compra y de venta de valores en la Sesión de Negociación Mixta y registrar operaciones celebradas sobre valores en el Mercado Mostrador en la Sesión de Registro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, manuales, circulares e instructivos que lo desarrollan.

Infraestructura electrónica es el conjunto de mecanismos como pantallas, medios escritos, intercambio electrónico de datos entre otros que forman parte del sistema y sirven entre otros, para mantener un registro electrónico de las operaciones negociadas o registradas en el Sistema IHS. La infraestructura electrónica y el mecanismo vía voz componen los dos elementos que otorgan la naturaleza de Sistema Híbrido o Mixto al Sistema IHS.

Instrumento Financiero Derivado, es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Dicha normatividad aplica a los mismos con independencia de su fecha de cumplimiento o liquidación, sea ésta un (1) día dos (2) días, tres (3) días o en días posteriores a su negociación

Serán Instrumentos Financieros Derivados estandarizados las operaciones tales como los contratos de futuro, de opciones y de permuta financiera, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, desarrollen o sustituyan. Las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero (OPCF) y las Operaciones a Plazo de Cumplimiento Efectivo (OPCE) son instrumentos financieros derivados.

Un instrumento financiero derivado permite la administración o asunción, de uno o más riesgos asociados con los subyacentes y cumple cualquiera de las siguientes dos (2) condiciones alternativas: (i) No requerir una inversión neta inicial. (ii) Requerir una inversión neta inicial inferior a la que se necesitaría para adquirir instrumentos que provean el mismo pago esperado como respuesta a cambios en los factores de mercado.

Liquidación es el procedimiento mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema, mediante el cual una parte entrega los valores negociados y la otra efectúa la transferencia de los fondos en pago de éstos. En las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados la Liquidación se puede hacer por Diferencias o por Entrega. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema pueden ser aceptadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para ser compensadas y liquidadas en la Fecha de Liquidación a través de esta misma o a través de cualquiera de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, conforme lo dispuesto en este Reglamento. Mediante Circular el Administrador informará sobre los sistemas de compensación y liquidación habilitados por el Administrador del Sistema, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados, aquellos que sean estandarizados se deben compensar y liquidar en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte de acuerdo con lo dispuesto en la numeral 5.1.2. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Los derivados no estandarizados podrán ser compensados y liquidados por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de la transferencia directa de fondos teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan y extinguen obligaciones recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

Liquidación por Diferencias es el procedimiento en virtud del cual, en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el Precio a la Fecha de Liquidación.

Liquidación por Entrega es el procedimiento en virtud del cual en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega del Activo Subyacente por el Vendedor al Comprador, a cambio del precio pactado en el Contrato. La modalidad de entrega podrá ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema IHS.

Mercado Mostrador es el que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

Mercado Primario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema con el emisor de los valores que por primera vez los emite o coloca en el mercado de valores.

Mercado Secundario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema sobre valores emitidos y adquiridos previamente.

Operación o Transacción es el contrato que los Afiliados celebran a través del Sistema o en el Mercado Mostrador, sobre los Valores admitidos a negociación y/o a registro en el mismo, el cual surge cuando se produce un Cierre o un acuerdo bilateral.

Operación abierta son aquellas operaciones que se encuentran vigentes en cuanto no ha se cumplido la Fecha de Liquidación pactada.

Operaciones de Contado son aquellas operaciones que se realizan con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.35.2.1.1. y reglamentadas en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y aquellas normas que la complementa, modifique o sustituya.

Operaciones a Plazo son aquellas operaciones que no son operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.35.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Personas vinculadas a los Afiliados son aquellas que han celebrado con éstos, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado a través de la Sesión de Negociación Mixta por el Operador del Afiliado, divulgada viva voz e imputada en la pantalla por el Administrador del Sistema en dicha Sesión, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Afiliado que la formula está dispuesto a celebrar Operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender los Valores a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

Precio Justo de Intercambio es el precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente Instrumento Financiero Derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Preingreso de Información es el proceso en virtud del cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra toda la información relacionada con la misma, la que aún no ha sido verificada por la contraparte y en relación con la cual el Administrador solicita al Afiliado su confirmación.

Procedimiento de Cotización-cierre es el conjunto de pasos mínimos a considerar por los Afiliados cuando negocian en el mercado mostrador. Como producto de este procedimiento debe poderse identificar toda la información relevante de la operación. Dichos pasos mínimos son: (i) Cotización, entendida como el intercambio de información entre las partes respecto de sus intenciones de negociar valores y las condiciones del negocio, y (ii) Cierre, entendido como la aceptación de los elementos de la operación que conllevan la celebración de una operación de valores entre las partes.

Registrar una Operación es informar al Administrador a través de la Sesión de Registro del Sistema la operación que el Afiliado celebra por fuera de cualquier sistema de negociación de valores, mediante el suministro de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento, el Manual, las circulares y en los instructivos que lo desarrollan.

Sesiones del Sistema Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre los valores descritos en el numeral 1.1.1.1 del presente Reglamento. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Mixta y la de Registro.

SET-ICAP SECURITIES S.A. es el administrador del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores denominado IHS.

Sistema es el IHS, cuyo objeto se define en el artículo 2.1.1.1 de este Reglamento. Forman parte del Sistema no sólo la reglamentación que se expida para el funcionamiento y operación del IHS, sino también, todos los medios y mecanismos que se empleen en cada una de las Sesiones que lo conforman, para la formulación en firme de Posturas, Aceptaciones o Agresiones sobre los valores descritos en el numeral 1.1.1.1. del presente Reglamento; la recepción, organización y distribución de cotizaciones; su modificación o retiro, y la Celebración y/o Registro de operaciones, desde el momento en que se reciben las Posturas, Aceptaciones o Agresiones a través del Sistema y hasta el momento en que se transmiten las Operaciones para su compensación y liquidación posterior.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, en la cual se incluye información de importancia para operar en IHS, como, mas no limitado a la siguiente: los Valores

admitidos a negociación y a registro,; el horario de negociación; las entidades habilitadas para la compensación y liquidación de las operaciones; el número de Afiliados al Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones tanto de operaciones de negociación como de registro, procedimiento para determinar el Precio de Liquidación al Vencimiento, y cualquier otra información relevante.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo y, por excepción, personas distintas a éstos, única y exclusivamente, tratándose de los Usuarios Observadores. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

Usuario Operador es la persona designada por cada Afiliado para que mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, celebre en nombre del Afiliado Operaciones a través del Sistema; registre operaciones celebradas por el Afiliado en el mercado mostrador; realice consultas; acceda al Chat, y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. A su turno, los Usuarios Operadores podrán estar habilitados para operar por cuenta de terceros, por cuenta propia o Fondos de Inversión Colectiva (FIC), de acuerdo con las categorías descritas en el Reglamento del Organismo encargado del proceso de certificación de Profesionales que se encuentre debidamente autorizado, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como dando cumplimiento a lo expuesto en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010 así como las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. El Usuario Operador se debe encontrar certificado ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Operador e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Usuario Administrador es la persona designada por cada Afiliado, habilitada para consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de usuario, mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

Usuario Observador es la persona designada por cada Afiliado o por cualquier tercero que autorice expresamente el Administrador del Sistema, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de Usuarios, mediante el uso de un código y una clave individual, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

Valores de acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el concepto de Valores se refiere a todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público. Teniendo en cuenta lo anterior, serán considerados además como Valores: las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término, las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias, cualquier título de deuda pública y los Instrumentos Financieros Derivados de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS

TITULO I

DEL SISTEMA

Capítulo I

Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto de IHS.- IHS es un sistema híbrido o mixto, de carácter multilateral para la negociación de Valores y el registro de Operaciones sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en

acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, por parte de las personas que hayan sido admitidas por el Administrador del Sistema como Afiliados al mismo. De igual manera, se podrán efectuar el registro de operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor.

Durante las Sesiones de Negociación, el IHS permite la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de Posturas, Aceptaciones y/o Agresiones, su modificación o retiro, y la Celebración de Operaciones. Igualmente, el Sistema permite la compilación y envío de información sobre las Operaciones celebradas por los Afiliados, y la divulgación al mercado de dichas Operaciones y de las cotizaciones, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento, en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Del mismo modo el Sistema, en la Sesión de Registro, permite la recepción y el registro de información relativa a las Operaciones sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, que celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados al Sistema, entre sí o con personas no admitidas como Afiliados, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, a través del Sistema los Afiliados pueden acceder al servicio de consulta e información y de fijación de cupos de contraparte y límites por Usuario Operador.

Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.- El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador para actuar activamente en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales y en este Reglamento.
2. Todos los Afiliados pueden realizar operaciones sobre valores a través de IHS, bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las provisiones y demás regulación consagrada en las normas legales pertinentes, en el presente Reglamento, en las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. Así mismo, los Afiliados para el caso del registro de las operaciones sobre valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor, deberán aceptar y cumplir las provisiones del Reglamento en los términos del numeral anterior del presente artículo
4. Los Afiliados pueden concurrir a las sesiones del IHS en los días y en el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular, de conformidad con el presente Reglamento.
5. Los Afiliados tendrán un trato equitativo respecto del esquema contractual de vinculación al Sistema y las reglas de acceso al mismo.
6. Mediante el Sistema el Administrador transmite a todos los Afiliados en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones y Cierres de las Operaciones, que formulen los distintos Afiliados en las Sesiones disponibles en el Sistema, de conformidad con el presente Reglamento.
7. El IHS cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.

8. Todas las Posturas formuladas se dirigen a todos los Afiliados y nunca a un Afiliado en particular.
9. El IHS difunde amplia y oportunamente, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica, precios, tasas y volúmenes de las cotizaciones y de las Operaciones Celebradas y/o Registradas por su conducto.
10. Los Afiliados quedan obligados a cumplir todas las Operaciones que celebren a través del IHS, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las Posturas, Aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren a través del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, el Manual y las circulares que lo desarrollen.
11. El IHS suministra información a los Afiliados sobre los Cierres realizados a través del Sistema y las condiciones de compensación de las Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Afiliado el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma. La liquidación de las Operaciones se efectúa en la fecha acordada por los Afiliados, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales y en el presente Reglamento, a través de las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, serán compensadas y liquidadas de acuerdo con lo establecido en la definición de Liquidación del artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento.
 12. El cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
 13. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros, con ocasión o por razón de las Operaciones que se celebren a través del Sistema.
 14. El Sistema cuenta con una herramienta para permitir a sus Afiliados la posibilidad de manejar en los términos previstos en este Reglamento y las circulares que lo desarrollen o complementen, sus cupos de contraparte sobre las operaciones que se celebren a través del IHS. Para el caso de las Operaciones que se registren a través del Sistema no aplica esta herramienta. El Administrador del Sistema en ningún momento será responsable por el manejo de los cupos de contraparte de los Afiliados en el IHS, el control y manejo de los cupos de contraparte es responsabilidad única de los Afiliados.
 15. En la Sesión de Negociación Mixta del Sistema se contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores, quienes de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, aceptan interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que no se tienen cupo entre sí o cuando éste resulta insuficiente para la celebración de una Operación, de forma que actúan como comprador de la Contraparte que en la Operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial. Esta posibilidad no opera tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.
 16. Ninguna modificación al Reglamento del Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido con todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.
 17. El Administrador del Sistema enviará las Operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores, a los proveedores de precios de valoración, o en su defecto a las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular y publicar los precios de valoración, y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones,

incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y en el presente Reglamento.

18. El Administrador del Sistema divulgará a través de su página de Internet la siguiente información: el Reglamento del Sistema, las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen los valores transados las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades competentes.

19. El Administrador del Sistema divulgará por medio de su página de Internet al público en general, de forma diaria y oportuna la información sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema y las condiciones de las mismas.

(...)

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su utilización y almacenamiento.- Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el hecho mismo de la afiliación, que el Administrador del Sistema grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los operadores del Administrador del Sistema en relación con la celebración y/o registro de operaciones que se lleven a cabo a través del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados por el solo hecho de celebrar y/o registrar Operaciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

TITULO II DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA IHS

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado, correcto y organizado funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares, manuales e instructivos que desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el IHS funcione organizada y adecuadamente, y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en este Reglamento.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta a través del Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del IHS presenten los Afiliados al Administrador del Sistema.
6. Suspender temporalmente la realización de Operaciones en las Sesiones de Negociación y/o Registro, cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración de Operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia que al respecto haya establecido la Sociedad.

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las Sesiones de Negociación y/o Registro, y
- (ii) Anular, en todo o en parte, las ofertas vigentes en el Sistema y/o las Operaciones que habiéndose celebrado y/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la falla, insuficiencia o anomalía, hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias ofertas y/o una o varias Operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la formulación o realización de las mismas se hubiere generado una falla general en el Sistema, que haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubiera podido participar en las Sesiones de Negociación y/o Registro.

Adicionalmente, el Administrador podrá suspender temporalmente la celebración de Operaciones en el Sistema cuando la Superintendencia Financiera de Colombia así se lo ordene, siempre que los mismos afecten de forma significativa la integridad, la transparencia y el funcionamiento del Sistema y/o el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los Afiliados y de los clientes de éstos.

Las Operaciones que hubieren sido celebradas y/o registradas previa a la adopción de la medida de suspensión y que no se encuentren afectadas, deberán ser cumplidas por los Afiliados en los términos previstos en este Reglamento, manuales y en las circulares y demás instructivos que lo desarrollen.

El Administrador del Sistema dará aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados y al mercado vía voz, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador. El Administrador del Sistema igualmente informará sobre ésta suspensión o cierre a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma escrita.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados, el procedimiento a seguir para retornar a la negociación y registro como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador, y a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma escrita.

- 7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema y disponer de los planes de pruebas y capacitación cuando se introduzcan cambios en el Sistema y ello sea necesario.
- 8. Definir el horario de negociación y registro mediante circular y ampliarlo en el caso en que así lo estime necesario, dependiendo de las circunstancias del mercado.
- 9. Llevar un registro de los Afiliados y mantenerlo permanentemente actualizado.
- 10. Llevar y mantener un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
- 11. Llevar y mantener un registro actualizado de los Afiliados Facilitadores y adelantar todas las actuaciones requeridas, de conformidad con el presente Reglamento, para el adecuado funcionamiento de este mecanismo de liquidez.
- 12. Llevar y mantener actualizado un registro de los Valores que pueden transarse a través del Sistema, así como de las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación o a registro en el Sistema, junto con las características concretas de cada uno de ellos.
- 13. Establecer los mecanismos y formas de operación en los módulos de negociación y los tipos y modalidades de operación que puedan celebrarse en el Sistema.
- 14. Registrar cualquier instrumento financiero derivado que tenga o no la calidad de valor, de conformidad con lo que se establece para cada uno de ellos, según su naturaleza, en los sistemas de negociación de valores y en particular, para el referido en el presente reglamento, de conformidad con la regulación vigente.
- 15. Identificar diariamente al inicio del horario de operación de la Sesión de Negociación

Mixta, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.

16. Llevar un registro de toda la información relativa a las Operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se realicen o envíen a través del Sistema. El registro incluirá información sobre el Valor transado, las Partes de la Operación, y la fecha y hora en que se realizó o registró, así como la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen:
 - a. Identificación del Valor
 - b. Tipo de Operación
 - c. Precio o tasa de la Operación
 - d. Monto nominal de la Operación
 - e. Identificación de los afiliados, operadores participantes en la Operación
 - f. Indicación de la modalidad de participación del Afiliado (cuenta propia o por cuenta de terceros)
 - g. Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros
 - h. Identificación de la contraparte, cuando se trate de operaciones en el mercado mostrador registradas en el sistema de registro
 - i. Forma de liquidación
 - j. Fecha de liquidación
 - k. Fecha y hora de ingreso de las ofertas de compra y venta
 - l. Cualquier otra que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia
17. Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del IHS.
18. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento del IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.
19. Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado, a los proveedores de precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Superintendencia Financiera de Colombia, y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.
20. Contar con los procedimientos que permitan a los Afiliados el acceso al Sistema en condiciones de igualdad.
21. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio, para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema.
22. Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, y de los planes de contingencia y continuidad del mismo, cuando ello se requiera.
23. Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para participar en el Sistema.
24. Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.- El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

2. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente, transparente y equitativa, con sus mejores esfuerzos para que el Sistema permita una adecuada formación de precios y funcione de manera ordenada, segura, íntegra y eficiente.
3. Disponer de la infraestructura y los recursos humanos y técnicos requeridos para desarrollar cabal y adecuadamente su actividad.
4. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
5. Cumplir con los deberes de información y colaboración en relación con las entidades y personas que le impongan las normas legales y el presente Reglamento, incluyendo a los organismos de autorregulación del mercado de valores y los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
6. Difundir a todos los Afiliados la información sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Dar igualdad de trato a todos los Afiliados, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios. Lo anterior no inhibe la obligación del Administrador del Sistema, de limitar la actuación de alguno de sus Afiliados, cuando así se lo solicite la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o alguna de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de aquellas.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación o a los organismos de autorregulación del mercado de valores, en relación con el Sistema y las Operaciones realizadas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
9. Manejar en forma confidencial y profesional la información reservada de los Afiliados, incluyendo, mas no limitado a ella, la información sobre las Posturas, aceptaciones y agresiones, modificaciones, retiros, Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo.
10. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Afiliados, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema.
11. Entregar los códigos y claves de acceso correspondientes al Usuario Administrador designado por el Afiliado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema, en la forma establecida en el presente Reglamento.
12. Reportar a las autoridades competentes cualquier actuación u operación irregular, fraudulenta o sospechosa que se realice a través del IHS y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de tales autoridades.
13. Exigir, cuando a ello haya lugar, la constitución y/o sustitución de las garantías para las operaciones que se requieran de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Reglamento, los manuales y las circulares e instructivos que adopte el Administrador del Sistema, y, de ser del caso, hacerlas efectivas. En tal sentido, los Afiliados son los responsables de la constitución, sustitución y/o ajuste de las garantías.

14. Abstenerse de actuar como Contraparte en las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema.
15. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente y oportuna de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
16. Supervisar que la entrega y recibo de los valores y los dineros correspondientes a las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se realice dentro del plazo y condiciones establecidas para cada Operación.
17. Adelantar las actuaciones requeridas en cuanto concierne a las órdenes de transferencia de fondos o valores relacionadas con las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, mediante la transmisión de las mismas a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de que se trate, en los términos de las normas que rijan la materia y del presente Reglamento.
18. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
19. Prestar la asesoría requerida para el adecuado uso del Sistema, así como la capacitación y la asistencia técnica a los Afiliados, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten.
20. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema que le sean formuladas.
21. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
22. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y el Sistema.
23. Proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida.
24. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto.
25. Cumplir con el deber de monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rijan sobre el particular y el presente Reglamento.
26. Garantizar que sus empleados y órganos de administración cumplan con los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Ética y Buena Conducta, Código de Buen Gobierno y Manual de Políticas que establezca la Sociedad.
27. En general, propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito del Sistema IHS.
28. Informar al mercado, mediante circular, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitadas por el Administrador que prestarán el servicio de compensación y liquidación a través de Custodios de Valores, según lo establecido en el artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento y verificar que los custodios de valores que tengan suscritos acuerdos con los Afiliados, de conformidad con la información suministrada por éstos en los términos del numeral 28 literal (ii) del artículo 2.3.1.6. del presente Reglamento, se encuentran vinculados a la entidad de compensación y liquidación habilitada por el Administrador.

(...)

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del Sistema tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, establecer las tarifas por la utilización de IHS.
2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3 del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Personas que pueden ser Afiliados al Sistema.- Podrán tener la calidad de Afiliados al Sistema las siguientes personas:

1. Los intermediarios de valores sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de valores, siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, quienes sólo pueden participar en las Sesiones de Negociación.
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan las condiciones establecidas para su conexión.

Las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Afiliado.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares, manuales e instructivos que expida el Administrador del Sistema.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, de acuerdo con los requerimientos de carácter general que establezca mediante circular el Administrador del mismo.
4. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema, quienes deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de conformidad con las normas vigentes.
5. Estar vinculado a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus operaciones.
6. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.
7. Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos mediante Circular, para efectos de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
8. Acreditar que se encuentra vigente su inscripción en el RNAMV o tener la calidad de entidad pública autorizada para ser afiliada a un sistema de negociación de operaciones

sobre valores. Así mismo, acreditar la calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser afiliada a un sistema de registro. Todo lo anterior, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

9. Acreditar la membresía a un organismo de autorregulación del mercado de valores.
10. Contar con planes de continuidad de negocio.

(...)

Artículo 2.3.1.6. Obligaciones de los Afiliados.- Además de las consagradas en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad por el solo hecho de que el Afiliado formule posturas o realice o registre operaciones a través del Sistema.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las Operaciones que se realicen a través del Sistema. Así mismo, cumplir estrictamente las normas expedidas por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) en relación con los deberes y obligaciones que deben cumplir los intermediarios en ejercicio de sus actividades, especialmente cumplir con el Reglamento de AMV el cual adopta las normas acerca de la conducta de los sujetos autorregulados (Afiliados al Sistema IHS), define los sanos usos, prácticas, aspectos éticos, conflictos de interés y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección del inversionistas, a la integridad del mercado de valores, relacionadas con la actividad de intermediación de valores.
3. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento, que sean en cada momento de aplicación.
4. Cumplir el Manual de Funcionamiento, el cual se entiende recibido, conocido y aceptado por el solo hecho de que el Afiliado realice operaciones a través del Sistema.
5. Aceptar las consecuencias de las operaciones que celebren y registren a través del Sistema. Por consiguiente, los Afiliados se obligan a disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones de entrega y pago derivadas de las mismas, con independencia de que se hayan celebrado para sí o por cuenta de terceros.
6. Cumplir las obligaciones derivadas de la celebración y/o registro de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, entre ellas, las requeridas para garantizar el cumplimiento de las operaciones, tanto por el Administrador como por las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, en los términos de la normativa que rija sobre el particular.
7. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones que celebre por cuenta de terceros.
8. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
9. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Afiliado.
10. Aceptar la boleta de cierre de operación, así como los demás registros de IHS, como prueba adecuada y suficiente de las Operaciones celebradas a través del Sistema, y

conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la Operación de que dé cuenta la correspondiente boleta. En caso de presentarse alguna discrepancia entre la boleta de cierre presentada y la operación realizada, o el registro correspondiente, el Afiliado podrá rechazar la boleta de cierre hasta tanto se produzca la conciliación de la Operación o el registro.

11. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento, y responder por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del IHS.
12. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
13. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con el IHS conozca por parte de otro u otros Afiliados o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
14. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
15. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador de éste sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan.
16. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las Operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
17. Responder frente al Administrador y los demás Afiliados por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.
18. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados, según se trate.
19. Facilitar al Administrador del Sistema, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación y a los organismos de autorregulación del mercado de valores, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.
20. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema.
21. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sub-licencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
22. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de continuidad y contingencia; y disponer de los recursos necesarios para el efecto.
23. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios que se hayan designado acudan puntualmente e íntegramente a los programas de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.

24. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
25. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
26. Garantizar que sus Usuarios Operadores se encuentren debidamente certificados e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV y que sólo operen en las categorías para la cual están autorizados, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de los organismos de autorregulación del mercado de valores y en este Reglamento.
27. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.
28. En el evento en que un Afiliado vaya a celebrar y/o registrar operaciones en el Sistema en nombre de un fondo de inversión colectiva y por lo tanto se encuentre obligado a compensar y liquidar estas operaciones a través de un custodio de valores, de conformidad a lo expuesto en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010 así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen, el Afiliado debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - (i) El Afiliado debe informar, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal al Administrador los custodios de valores con los cuales tiene suscritos acuerdos para que compensen y liquiden las operaciones que celebre y/o registre en el Sistema en nombre de los fondos de inversión colectiva que administra. Los Custodios de Valores deben estar autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar dicha actividad.
 - (ii) El Afiliado se obliga a informar al Administrador, de manera inmediata, cualquier cambio en su vinculación o relación contractual que se genere con (los) Custodio (s) de Valores y/o con la Entidad habilitada por el Administrador para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones. El Administrador podrá suspender la posibilidad de celebrar y/o registrar operaciones en el Sistema, en caso que el Afiliado que actúa en nombre de los fondos de inversión colectiva, en el evento en que el Afiliado no cumpla con las obligaciones previstas en el presente numeral, o si el Administrador encuentra que la información suministrada no es cierta, se encuentra incompleta o desactualizada. La suspensión se mantendrá vigente hasta tanto el Afiliado actualice y/o suministre la información de manera completa.

(...)

Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento, manuales, circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento, o en aquellos aspectos que no afecten la igualdad entre los Afiliados. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el

Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.

Artículo 2.3.1.9. Manifestaciones de los Afiliados.- Con la aceptación de la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema mediante la respectiva orden de compra de servicios, el Afiliado declara, asegura y garantiza a dicho Administrador y a los demás Afiliados:

1. Que acepta el presente Reglamento, así como el manual, las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
2. Que cumplirá las normas que en cada momento regulen las operaciones que se celebran o registren en el Sistema, establecidas por las autoridades competentes.
3. Que sólo celebrará y registrará en el Sistema las operaciones que su régimen legal le autorice.
4. Que los datos e información que suministre para efectos de la celebración, registro y compensación y liquidación de las operaciones son reales y lo obligan.
5. Que asume los riesgos en relación con los datos y operaciones que suministre, celebre o registre en el Sistema y, en consecuencia, exime al Administrador de toda responsabilidad derivada de ello.
6. Que será el único responsable ante el Administrador y/o los demás Afiliados por los eventuales perjuicios que cualquier acto o hecho de sus Operadores, Usuarios o cualquier otro funcionario pueda causarles, con independencia de que los mismos se hayan realizado en el Sistema de manera intencional o accidental.

Parágrafo.- Se entiende que los Afiliados al Sistema IHS, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que pueden actuar en nombre y/o por cuenta de terceros, conocen y aceptan el presente Reglamento, los manuales, las circulares e instructivos que expida el Administrador y que hayan sido previamente divulgados a través del Sistema. En consecuencia, en ningún momento su ignorancia servirá como excusa y, por consiguiente, los mismos obligan en los términos y condiciones previstos en ellos. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y su parágrafo, se entiende por personas vinculadas a los Afiliados sus administradores, funcionarios y demás personas que hayan celebrados con éstos, directa o indirectamente, contratos de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otros equivalentes, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en un organismo autorregulador del mercado de valores, habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales.

Artículo 2.3.1.10. Entrega de los códigos y claves de acceso al Sistema.- Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, los códigos de acceso al Sistema.

Según la Sesión de que se trate, el Administrador o el Afiliado siguiendo las instrucciones que para el efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

El Afiliado podrá solicitar al Administrador del Sistema más de una clave general de acceso al Sistema cuando vaya a operar en diferentes Sesiones.

Del uso de los códigos y las claves de acceso serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

(...)

Artículo 2.3.1.12. Inscripción de los Usuarios de los Afiliados en el Registro de Operadores y Usuarios.- Los Afiliados deben inscribir en el Registro de Operadores y

Usuarios del IHS a las personas naturales que como Usuarios Operadores han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Afiliado solicitará por escrito la inscripción del Usuario Operador, informando su nombre, identificación y cargo. El registro procederá siempre que se acrediten los siguientes requisitos:

1. Que el aspirante se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).
2. Que la inscripción está vigente.
3. Que el aspirante ha sido certificado por un organismo habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales, para actuar en el mercado de los valores admitidos a negociación y/o a registro en el Sistema, en la categoría que corresponda a las actividades que el funcionario desarrollará.
4. Tratándose de un representante legal, su condición de habilitado para actuar como tal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero.- Lo anterior sin perjuicio de la documentación o información adicional que el Administrador estime pertinente solicitar, que le permita cerciorarse de que el Usuario Operador cumple los requisitos que conforme al presente artículo debe acreditar.

Verificado lo anterior, el Administrador procederá a inscribir al Usuario en el Registro de Operadores y Usuarios y dará aviso de ello al Usuario y al Afiliado.

En cualquier caso, previa la inscripción en el Registro de Operadores y Usuarios, el Administrador podrá ofrecer al Usuario que necesite, la capacitación necesaria para el manejo óptimo del Sistema.

Parágrafo Segundo.- El Administrador establecerá mediante circular los documentos con los cuales se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

Parágrafo Tercero.- El reemplazo o retiro de un Usuario Operador deberá informarse inmediatamente por el Afiliado al Administrador del Sistema por escrito. Una vez se informe al Administrador del Sistema, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

El Afiliado se obliga con el Administrador a no permitir que los Usuarios designados para actuar en el Sistema se encuentren involucrados o lleguen a estar vinculados en alguna situación o evento, hecho, decisión, medida o pérdida de algún derecho que pueda afectar o incida en la responsabilidad, la confianza o la idoneidad de éste.

Adicionalmente, el Afiliado se obliga a garantizar al Administrador que el Usuario Operador designado para acceder al Sistema IHS no sea suplantado o entreguen su clave de acceso y código correspondiente a una persona que no ha sido autorizada por el Afiliado o cuya autorización no ha sido previamente informada al Administrador del Sistema.

En tal caso, el Afiliado se obliga a informar de manera inmediata al Administrador y a solicitar el retiro del Usuario Operador del Registro de Operadores y Usuarios de IHS.

Parágrafo Cuarto.- Si el Usuario Operador no ha realizado la inscripción ante el Administrador del Sistema, acreditando los respectivos requisitos, no le podrá ser asignada la clave para operar en el Sistema.

Artículo 2.3.1.13. Actuación de los Usuarios.- Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Afiliados que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios.

Se entiende que sólo los Usuarios Operadores están habilitados para la formulación de posturas, aceptaciones, agresiones, modificación o retiro; la celebración y/o registro de Operaciones; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada

con el Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Los demás Usuarios están habilitados para realizar las actividades que en el presente Reglamento se establecen para el Usuario Administrador o el Usuario Observador, según sea el caso.

Parágrafo Primero.- Únicamente por intermedio de un Usuario Operador debidamente autorizado por el Afiliado, se podrá solicitar o aceptar la anulación de una Operación.

Parágrafo Segundo.- Los Usuarios Operadores habilitados para actuar en una determinada categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del organismo autorizado para adelantar el proceso de certificación de profesionales del mercado de valores, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ejercer funciones propias de las demás categorías en las cuales no se encuentren inscritos o desarrollar actividades para las cuales no se encuentren autorizados, de conformidad con la respectiva categoría.

(...)

LIBRO TERCERO TITULOS O VALORES OBJETO DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO

Artículo 3.1.1.1. Valores, Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados objeto de negociación y/o registro.- Podrán ser objeto de negociación en el Sistema IHS los títulos de deuda pública, los títulos de deuda privada, valores, instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia y que por ende, tengan la calidad de valor.

Se excluyen como activos susceptibles de ser negociados en el sistema las acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

Se podrán registrar en el Sistema operaciones sobre Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que los Afiliados celebren en el mercado mostrador.

El administrador informará a sus afiliados, mediante Circular, los valores específicos que serán objeto de negociación y/o registro.

(...)

Artículo 3.1.1.3. Ingreso Automático de las Operaciones al Sistema.- El ingreso automático de las operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, se perfecciona una vez el Administrador impute en el Sistema, la información de dichas operaciones en nombre de los Afiliados que en ella intervienen.

LIBRO CUARTO OPERACIONES

TITULO I OPERACIONES CON VALORES

Capítulo I Clases de Operaciones que se pueden Celebrar y Registrar en el Sistema

Artículo 4.1.1.1. Negociación y Celebración de Operaciones.- En el Sistema IHS sólo se podrán celebrar operaciones de compraventa de Contado, a Plazo y sobre los valores admitidos a negociación en el mismo.

Artículo 4.1.1.2. Registro de Operaciones.- Tratándose del registro de operaciones en el

Sistema IHS se podrán registrar operaciones de compraventa de Contado, a Plazo, incluyendo las operaciones sobre instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor.

Capítulo II Operaciones de Compraventa

Artículo 4.1.2.1. Operaciones de Contado.- Las Operaciones de Contado han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 100 de 1995) y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo Primero.- Transcurrido el plazo máximo señalado para el cumplimiento de una Operación de Contado sin que ésta se haya cumplido, no podrá en ningún caso haber prórroga del mismo y se declarará el incumplimiento del compromiso, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al Afiliado incumplido. El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de esta obligación. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

Parágrafo Segundo.- La fecha de cumplimiento de las operaciones de contado podrá anticiparse, y no será objeto de aplazamiento.

(...)

Artículo 4.1.2.3. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado o a Plazo.- En el evento en que una Operación de Contado o a Plazo sea incumplida por alguna de las partes, el sistema de compensación y liquidación donde se haya presentado el incumplimiento informará al Administrador del Sistema de ello para que éste tome las medidas necesarias previstas en el presente Reglamento. El Administrador, Igualmente informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Lo anterior también aplicará en caso de incumplimiento de una o más de las fracciones de la operación.

Artículo 4.1.2.4. Operaciones a Plazo.- Las Operaciones a Plazo han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento y las normas aplicables vigentes. Las Operaciones a Plazo se realizarán sobre los Valores autorizados a negociar de conformidad con lo expuesto en inciso primero del artículo 3.1.1.1. del presente reglamento

Parágrafo Primero.- Las Operaciones a Plazo podrán anticiparse de conformidad con las normas que regulan la materia, y en ningún caso podrán ser objeto de aplazamiento. En todo caso, el Administrador podrá ordenar el anticipo de una Operación por razones que propendan por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado. Las fracciones de una Operación a Plazo no podrán ser objeto de aplazamiento o anticipo individual e independiente de la totalidad de las fracciones que componen la Operación.

Parágrafo Segundo.- La realización de Operaciones a Plazo sobre un Activo Subyacente en particular deberá suspenderse, de manera inmediata y por el mismo término, en aquellos eventos en los cuales se suspendan las negociaciones de contado sobre dicho Activo o se suspenda o se cancele la inscripción del mismo, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad.

Parágrafo Tercero.- El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de

operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de las Operaciones a Plazo celebradas y/o registradas en el Sistema. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes, que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la Operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

TITULO II OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

Artículo 4.2.1.1. Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que se pueden registrar en el Sistema.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.15.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los afiliados podrán registrar en el Sistema las operaciones realizadas en el mercado mostrador de los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor.

Artículo 4.2.1.2. Formas de Liquidación de los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que se pueden registrar en el Sistema.- Los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos estructurados admitidos a registro en el Sistema pueden ser liquidados mediante la entrega del respectivo subyacente, o la obligación de comprar y vender el activo negociado se puede sustituir por el pago de la suma de dinero que resulte de la Liquidación por Diferencias, de acuerdo con lo que sobre el particular se establezca en el respectivo Instrumento.

Artículo 4.2.1.3. Exclusión del Registro de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados.- El Administrador del Sistema puede excluir del registro Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos estructurados en los siguientes eventos:

1. Cuando se suspenda la negociación del Activo Subyacente.
2. Cuando se suspenda o cancele su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE, en el evento que dicho instrumento financiero derivado y/o Producto estructurado tenga la calidad de valor.

Si se presenta cualquiera de los anteriores eventos, la Operación que ha sido registrada previa la exclusión del Instrumento se mantendrá Abierta, pero no habrá lugar a nuevas fechas de registro sobre tal Operación.

En cualquiera de los anteriores eventos se mantienen incólumes los derechos y las obligaciones de las partes derivadas de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o Productos estructurados registrados en el Sistema.

Cuando quiera que se haga la exclusión de un Instrumento Financiero Derivado y/o Productos estructurados, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se informará sobre ello de forma oportuna a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, al AMV y al mercado general, por los medios previsto en este Reglamento.

No habrá lugar a responsabilidad para el Administrador cuando, con fundamento en lo previsto en este artículo, decida excluir de registro uno o varios Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados.

LIBRO QUINTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

TITULO I SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 5.1.1.1. Sesiones del Sistema.- Para su funcionamiento y operación, el Sistema cuenta con las siguientes sesiones:

1. Sesión de Negociación Mixta.
2. Sesión de Registro.

TITULO II SESION DE NEGOCIACIÓN MIXTA

Capítulo I Definición y Módulos

Artículo 5.2.1.1. Definición de la Sesión de Negociación Mixta.- Es la Sesión que combina infraestructuras electrónicas y de voz, con el objeto de permitir a los Afiliados la celebración de Operaciones sobre Valores, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.1. del presente Reglamento, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento, los Manuales, las circulares e instructivos que al efecto se expidan.

Artículo 5.2.1.2. Módulos de la Sesión de Negociación Mixta.- La Sesión de Negociación Mixta el Sistema cuenta con diferentes módulos para la negociación de valores, a saber:

1. **Módulo de Deuda Pública Nacional Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre TES Clase B cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento.
2. **Módulo de Deuda Pública Nacional Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores TES Clase B cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot (Módulo de Deuda Pública Nacional Spot), al igual que todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación en el Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento.
3. **Módulo de Deuda Privada y Pública Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre los valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.
4. **Módulo de Deuda Privada y Pública Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.

Capítulo II De las Posturas

Artículo 5.2.2.1.. Ingreso de las Posturas.- El Sistema en la Sesión de Negociación Mixta acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Afiliados, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares, los manuales y demás instructivos que lo desarrollen.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá

que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Afiliados al Sistema en la Sesión de Negociación Mixta.

Artículo 5.2.2.2 Formulación de las Posturas.- En la Sesión de Negociación Mixta el Administrador del Sistema, a través de la comunicación viva voz y/o a través de la infraestructura electrónica del Sistema, recibirá las Posturas que a través de éste realicen los Afiliados. Una vez recibidas las Posturas, los operadores del Administrador del Sistema transmitirán a través del Sistema las Posturas recibidas en igualdad de condiciones a todos los Afiliados.

La infraestructura que el Administrador utiliza como soporte del Sistema, le permite concentrar, organizar y distribuir internamente las Posturas recibidas de los Afiliados con el fin de asegurar que todos los operadores del Administrador se informen de las mismas.

En el caso de que dos o más Posturas sean recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones y registros de las comunicaciones con los Afiliados que permite identificar el orden de recepción de las mismas.

El Administrador informará a los Afiliados a través del Sistema, ya sea, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las Posturas y las agresiones o aceptaciones que sean transmitidas al Sistema por los Afiliados, así como los Cierres de Operación.

El Administrador podrá imputar las Posturas a través de la infraestructura electrónica del Sistema, para que todos los Afiliados tengan acceso a ellas. Así mismo, el Administrador informará a los Afiliados sobre cualquier Postura, Aceptación o Agresión, modificación, retiro o cierre de operación con fines de divulgación.

Artículo 5.2.2.3. . Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las Posturas y aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una operación tales como especie, monto, tasa o precio o aquellas que en atención al producto se establezca mediante circular y lo previsto en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Artículo 5.2.2.4. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Afiliados deben responder por la información contenida en las Posturas y Aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

Artículo 5.2.2.5. Modificación y Retiro de Posturas.- Las Posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

Capítulo III Cierre de Operaciones

Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de Cierre de Operación.- Una vez el Administrador reciba de los Afiliados a través del Sistema una Postura de compra o de venta que resulte compatible con una Aceptación o Agresión, igualmente transmitida por los Afiliados, el Administrador confirma o da por hecha una Operación.

Acto seguido, el Administrador del Sistema procederá a confirmar a las partes involucradas el Cierre de Operación por medio de viva voz y/o a través de su infraestructura electrónica, indicando la clase de operación realizada, si es una compra o venta, y las características y condiciones de la misma.

Confirmada la Operación con los Afiliados involucrados en la negociación, el Administrador del Sistema enviará la Boleta de Cierre de Operación a las Contrapartes.

Una vez la operación ha sido cerrada, ésta será imputada por el Administrador en el Sistema a nombre de los Afiliados involucrados y quedará reportada en el mismo.

Los Cierres de Operación se divulgarán a los Afiliados una vez se produzcan, a través del Sistema. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Libro Octavo de este Reglamento.

En cualquier momento el Afiliado puede verificar sus Operaciones con el Administrador del

Sistema.

Capítulo IV Afiliado Facilitador

Artículo 5.2.4.1. Procedimiento en caso de que la Operación no pueda cerrarse por falta de Cupo o por insuficiencia del cupo asignado.- En el evento en que por falta de cupo o por insuficiencia de cupo no pueda cerrarse una Operación entre dos Afiliados cuya postura de compra o de venta resulta compatible con la aceptación formulada por el otro Afiliado Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Afiliados, debe proceder a consultar inmediatamente con un Afiliado Facilitador que tenga cupo con los Afiliados Contrapartes, sobre su interés de actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor e inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial, sin revelar el nombre de los Afiliados Contrapartes.

Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna operación.
- b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la operación.
- c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiesten su intención de cerrar la operación.
- d) Que el Afiliado Facilitador acepte la invitación.

La invitación para actuar como Afiliado Facilitador se formulará respecto de la parte de la operación que no pueda cerrarse entre los Afiliados cuya postura resulta compatible.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador, inmediatamente, debe confirmar vía voz a las partes involucradas sobre los Cierres de Operación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación de que se trate y así sucesivamente, de ser posible.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal se procederá a informar a las partes involucradas que la operación no fue celebrada en el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, independientemente que no se haya encontrado afiliado facilitador que permita la celebración de la operación, los afiliados participantes podrán exponer nuevamente al mercado sus puntas de venta o compra, con el fin de buscar la consecución de la operación o la intervención de un Afiliado Facilitador, según sea el caso.

Artículo 5.2.4.2. Reglas y Procedimiento para el Cierre de Operaciones con un Afiliado Facilitador.- Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá observarse lo siguiente:

1. El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema. Pero aceptada su actuación como tal, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
2. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador deberá cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir

una parte de la misma.

3. Las operaciones que se cierran con la actuación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio o tasa que correspondería de cerrarse la operación facilitada sin la participación de éste.
4. El Afiliado Facilitador no percibirá remuneración alguna por su participación como tal en dichas operaciones.
5. El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de la participación del Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelar a los involucrados la identidad de los intervinientes. Solamente, una vez aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal, puede informarle a éste el nombre de las contrapartes.
6. Las Operaciones que se cierran con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, a fin de evitar que con ello se dupliquen las Operaciones. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al organismo autorregulador del mercado de valores el Administrador del Sistema informe sobre todas las operaciones celebradas, con la indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
7. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en el mismo período de negociación en el cual se hayan formulado la postura y la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación, dentro los diez (10) minutos siguientes al momento en que tal situación así se determine.
8. Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con los Afiliados al Sistema que necesitan un Facilitador.
9. En cualquier tiempo el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador sobre su intención de no continuar actuando en dicha condición.

Capítulo V **Anulación de las Operaciones** **Celebradas en el Sistema**

Artículo 5.2.5.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones.- La anulación de las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta sólo procede cuando se haya incurrido en error material en la información suministrada al Administrador del Sistema o cuando se hayan presentado fallas técnicas que ameriten la anulación de la operación.

El Administrador podrá negar la anulación de una operación cuando considere que no se acreditan los presupuestos para acceder a la solicitud o con ella se afecta la seriedad o seguridad del mercado y la debida formación de precios.

La decisión adoptada por el Administrador será de obligatorio cumplimiento para los Afiliados y no tendrá recurso alguno.

Parágrafo Primero.- El Administrador anulará, de oficio, toda operación ineficaz o inexistente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Segundo.- Las reglas establecidas en la presente Sección V del Reglamento sobre la anulación de Operaciones celebradas a través de la Sesión de Negociación Mixta del Sistema IHS, aplicarán igualmente para las Operaciones Instrumentos Financieros Derivados.

Artículo 5.2.5.2. Reglas y Procedimiento para la Anulación de Operaciones.- Para la anulación de operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, deberá observarse lo siguiente:

1. La anulación de una operación se podrá solicitar únicamente durante los diez (10) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
2. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes registros.
3. Cada uno de los Afiliados intervinientes en la operación debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado o del Usuario Administrador. Los Afiliados que solicitan la anulación de una operación la formulan bajo juramento de que se cumplen los presupuestos para la anulación.
4. Una vez el Administrador del Sistema reciba la solicitud procederá a resolverla, por intermedio de un representante legal.
5. De acceder a la solicitud, por considerar que se cumplen los presupuestos para ello, el Administrador deberá informar a los Afiliados intervinientes y a los demás Afiliados la decisión de anulación adoptada, vía mensajería del Sistema. Al mercado se informará mediante los mecanismos dispuestos para la divulgación de información, consagrados en este Reglamento.
6. Las operaciones objeto de anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y Usuarios del Sistema y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.
7. El Administrador podrá optar por cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, con tal que previamente así lo informe a los Afiliados mediante circular, junto con la tarifa correspondiente y la fecha a partir de la cual se aplicará.

Artículo 5.2.5.3. Registro de Operaciones Anuladas.- El Administrador del Sistema deberá llevar un registro de todas las operaciones anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

El Administrador del Sistema podrá establecer un costo por toda anulación autorizada. El valor de la misma y forma de pago se determinará mediante Circular.

Capítulo VI Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador

Artículo 5.2.6.1. Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador.- Es el conjunto de herramientas con que cuenta la Sesión de Negociación Mixta para que los Afiliados puedan fijar los cupos de contraparte individuales y los límites por Usuario Operador. Estas herramientas no operan en la Sesión de Registro, ni en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se vayan a realizar con la interposición de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Artículo 5.2.6.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Afiliado debe establecer e informar al Administrador del Sistema, las entidades que no admite como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Afiliados.

El cupo de contraparte puede ser modificado, pero las modificaciones que se transmitan sólo

tienen efectos hacia el futuro, lo cual significa que en la Sesión de Negociación Mixta se opera con base en los cupos vigentes al momento en que se formula la Postura o se celebra la Operación, según corresponda. En el evento de no realizar la actualización del cupo de contraparte, permanecerá el cupo de contraparte informado en la Sesión de Negociación Previa.

En el evento en que se anule una operación, en ese mismo valor se restablece el cupo de contraparte.

El cupo de contraparte asignado se renovará al inicio de cada Sesión de Negociación Mixta y, en consecuencia, es responsabilidad de cada Afiliado su modificación, al inicio de ésta.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento y demás aspectos a desarrollar en relación con los cupos de contraparte.

El Administrador debe conservar un registro de los cupos informados por cada Afiliado y de su modificación.

Artículo 5.2.6.3. Del Límite por Usuario Operador.- Dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Afiliado es responsable de que sus Usuarios estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo es entendido que en la Sesión de Negociación Mixta, el Sistema identifica al Operador del Participante que trasmite la orden, de conformidad con los términos expuestos en el artículo 2.3.1.12 del presente reglamento, y teniendo en cuenta las obligaciones que asisten para el administrador en materia de identificación, referidas en el numeral 15 y 16 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento así como las normas que la modifiquen, sustituyen o complementen.

Artículo 5.2.6.4. Número Mínimo de Contrapartes.- El Administrador debe determinar por circular el número mínimo de Afiliados con los cuales éstos deben tener autorizado cupo, para acceder a la Sesión de Negociación Mixta.

TITULO III SESIÓN DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 5.3.1.1. Definición de la Sesión de Registro.- Es el espacio que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre Valores así como instrumentos financieros derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.1. del presente Reglamento, que celebren en el Mercado Mostrador sus Afiliados entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.15.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan las operaciones que son objeto de registro son aquellas que han sido realizadas por fuera de los Sistemas de Negociación de Valores.

Parágrafo.- La compensación y liquidación de las Operaciones registradas en el Sistema, se realizará en los Sistema de Compensación y Liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador para estos efectos.

Artículo 5.3.1.2. Operaciones objeto de Registro.- Podrán ser objeto de registro las operaciones de compraventa establecidas en el Libro Cuarto del presente Reglamento, y desarrolladas por el Administrador mediante circular. También podrán ser objeto de registro las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que se celebren fuera de los Sistemas de Negociación de Valores.

En el evento de registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor, el administrador deberá tener en

cuenta las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte III Título II Capítulo II de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) y en particular, los aspectos relacionados con las operaciones objeto de registro, plazo para reportar las operaciones ejecutadas, la información mínima a reportar, la transparencia en las operaciones objeto de registro y en general todas las normas aplicables al registro de estos instrumentos financieros.

Al efecto el Sistema cuenta con un único módulo con las siguientes características:

- Módulo de Registro de Compra/Venta. En este módulo todos los Afiliados podrán registrar las operaciones de compraventa sobre Valores celebradas en el Mercado Mostrador, ya sean de Operaciones de Contado o a Plazo con cumplimiento efectivo y financiero, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

(...)

Artículo 5.3.1.7. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado y a plazo, Registradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado y de las operaciones de compraventa a plazo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995), así como la información señalada en el numeral 2.8 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, que se registren en el Sistema se debe reportar la siguiente información:

1. La identificación del Valor negociado mediante nemotécnico.
2. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor.
3. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor.
4. El valor en pesos de la operación.
5. El precio o tasa de la operación.
6. La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
10. La comisión en términos porcentuales, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero. Se podrá, adicionalmente, incluir su valor en pesos.
11. Tipo de operación de que se trata.
12. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
13. Fecha de liquidación de la operación.
14. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.

15. Adicionalmente, se reportará la información establecida en el numeral 15) del artículo 2.2.1.1. del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo.- El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la Operación. En cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y liquidación que no haya sido introducida al momento de registro deberá introducirse en la complementación.

(...)

TITULO IV CONSULTAS E INFORMACION

Artículo 5.4.1.1. Consultas e Información.- Funcionalidad del Sistema que permite a los Usuarios consultar la información sobre la operativa del IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades competentes o el Administrador del Sistema.

Parágrafo.- El Administrador establecerá y definirá, mediante circular, el tipo y clase de información disponible en el Sistema, según el tipo de Usuario del Sistema y los horarios en los cuales estará disponible, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables.

LIBRO SEXTO DE LA COMPLEMENTACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES Y CUSTODIA

Capítulo I Complementación de las Operaciones Celebradas y Registradas en el Sistema

Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.- Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o adicionada con la información suministrada vía voz o electrónicamente por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo una (1) hora después celebrada la operación en el Sistema y/o efectuada la confirmación del registro, los Afiliados deberán suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento. Igualmente y en las condiciones señaladas en este capítulo, la complementación podrá ser realizada directamente por el Afiliado, en el caso en que éste así lo requiera.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la operación ha sido incumplida.

En el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, se aplicarán las normas establecidas para la complementación en dicho sistema de Compensación y Liquidación habilitado y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante lo anterior, el Administrador mediante circular establecerá la información requerida para la complementación de las operaciones, con el fin de remitir las operaciones al Sistema de Compensación y Liquidación habilitado por el Administrador, para la adecuada compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema.

Artículo 6.1.1.2. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado y a plazo Celebradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado y a plazo que se celebren y/o registren en el Sistema se debe reportar vía voz o a través de la infraestructura

electrónica la información que trata el artículo 5.3.1.7 del presente reglamento, así como la demás que mediante circular determine el Administrador del Sistema.

Al mismo tiempo, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá reportar para complementación la información que sea exigida por dicho Sistema habilitado.

Artículo 6.1.1.3. Información a Reportar en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.- Para efectos de la complementación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se celebren y/o registren en el Sistema se debe reportar la información de que trata el artículo 5.3.1.9 del presente Reglamento, así como la demás que mediante circular determine el Administrador del Sistema. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se registren en el Sistema se deberán sujetar a lo establecido en el artículo 5.3.1.9. del presente Reglamento.

Al mismo tiempo, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá reportar para complementación la información que sea exigida por dicho Sistema habilitado.

Artículo 6.1.1.4. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.- La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación o que haya introducido directamente puede ser corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa, volumen, número de contratos y fecha de liquidación de la operación. Con tal fin, el Afiliado solicitará al Administrador, vía voz o infraestructura electrónica, la realización de la respectiva corrección o la autorización para realizarla directamente, en el caso en que el Afiliado sea quien la haya complementado. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y liquidación. El Administrador del Sistema llevará un registro escrito de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, el Afiliado deberá dar cumplimiento a las normas que para los efectos de corrección de la información suministrada para la complementación de operaciones contenga el sistema habilitado.

Artículo 6.1.1.5. Boleta de Cierre de Operación.- Complementada la operación con la información suministrada por el Afiliado o introducida directamente por éste, el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, a través del Sistema, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre de Operación, la cual debe contener, como mínimo, el valor objeto de la operación, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor, además de la información anterior, en cuanto pertinente, se deberá incluir aquella que determine el Administrador mediante circular.

Parágrafo Primero.- Será exclusiva responsabilidad de los Afiliados el manejo de las Boletas de Cierre de la Operación, quienes expresamente liberan al Administrador de cualquier responsabilidad por el uso de las mismas.

Parágrafo Segundo.- Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de

Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

Parágrafo Tercero.- Las partes que intervienen en una operación celebrada y/o registrada en el Sistema deberán revisar el monto de la transacción, y de tener alguna observación deberán informarla al Administrador antes de que la misma sea enviada para su liquidación, al sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentre habilitado por el Administrador.

Parágrafo Cuarto.- En el evento en que el Administrador habilite a una entidad para la Compensación y Liquidación de las operaciones en los términos del Artículo 6.2.2.1. del presente Reglamento, las normas relacionadas con la expedición, contenido y responsabilidades respecto a la Boleta de Cierre de Operación serán aquellas que establezca el sistema habilitado para tal efecto.

(...)

Capítulo II Compensación y Liquidación de las Operaciones

Artículo 6.2.2.1. Compensación y Liquidación de Operaciones.- Todas las operaciones celebradas así como las registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador, por el mecanismo de entrega contra pago, salvo las excepciones contenidas en los Reglamentos de estos sistemas de compensación y liquidación de conformidad con los artículos 2.15.1.1.7 y 7.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mediante circular el Administrador informará las sociedades administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación con las cuales haya suscrito un acuerdo de interconexión para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.

La compensación y liquidación deberá realizarse de conformidad con las disposiciones que rijan sobre el particular y los reglamentos de dichas entidades. Para el efecto, el administrador del Sistema remitirá toda la información requerida por el sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores habilitados para el efecto por el Administrador.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad de dichas entidades de conformidad con las reglas que le son aplicables y de acuerdo con su propio Reglamento y no del Administrador del Sistema.

Parágrafo.- El cumplimiento de las Operaciones realizadas o registradas a través del Sistema IHS y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

Artículo 6.2.2.2. Compensación y Liquidación de las Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados autorizadas para ser celebradas y/o registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de las demás Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas para tal efecto por el Administrador del Sistema. Esta provisión aplica igualmente para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados y productos estructurados que no tengan la calidad de valor.

Los Afiliados, por el sólo hecho de registrar Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados y productos estructurados en el Sistema, aceptan y se obligan a cumplir íntegramente las normas que rijan la actividad y el ejercicio de las funciones asignadas a dichas entidades.

La Liquidación de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados se debe efectuar en los términos previstos en Operación. Las Operaciones que así lo establezcan se liquidarán por Diferencias. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados y productos estructurados registradas en el Sistema se deben liquidar en los términos del negocio celebrado.

Parágrafo Primero: Las Operaciones realizadas o registradas y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, a través del Sistema IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

Parágrafo Segundo: Las Operaciones celebradas entre los Afiliados al Sistema y entidades extranjeras y registradas en el Sistema serán compensadas y liquidadas mediante la transferencia directa de fondos entre las partes, teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan obligaciones recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

Artículo 6.2.2.3. Obligación del Administrador en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- El Administrador, en relación con la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las consagradas en la ley o en otras disposiciones del presente Reglamento:

1. Determinar el valor de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema.
2. Habilitar los mecanismos que permitan la complementación de las Operaciones Celebradas y/o Registradas en el Sistema, con el fin de facilitar la compensación y liquidación de las mismas.
3. Trasmitir las órdenes de transferencia de los valores y de los fondos a las correspondientes entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
4. Entregar a las Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentran habilitados por el Administrador del Sistema la información requerida por ésta, en la forma y oportunidad que se convenga, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas por éstas y/o compensadas y liquidadas a través de la misma.
5. Coordinar el proceso de compensación y liquidación de las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
6. Ajustar los procesos que facilitan la compensación y liquidación de las Operaciones que se celebran y/o registran en el Sistema en los horarios establecidos por las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentren habilitados por el Administrador del Sistema.
7. Monitorear que los Afiliados compensen y liquiden las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema, dentro del plazo y en las condiciones pactadas. Para estos efectos el Administrador tendrá un perfil de consulta en el Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de

autorregulación del mercado de valores las operaciones que no hayan sido cumplidas.

Artículo 6.2.2.4. Obligaciones de los Afiliados en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- Para la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema, los Afiliados al IHS deben:

1. Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador. Así mismo, estar vinculados a los sistemas de compensación y liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
2. Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República.
3. Cumplir los requisitos dispuestos en la normativa que rige la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectos de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, cuando quiera que las mismas se vayan a realizar con la interposición de ésta como contraparte y/o a compensar y liquidar por su intermedio. Así como cumplir con los requisitos dispuestos en las normas que rigen las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas por el Administrador para efectos de compensar y liquidar las Operaciones que se realicen a través del Sistema.
4. Cumplir las obligaciones de entrega y de pago, de conformidad con los reglamentos de los sistemas de compensación y liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y habilitados por el Administrador.
5. Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.
6. Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las operaciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

Parágrafo Primero.- El cumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 1º, 2º y 3º las debe acreditar el Afiliado mediante certificación expedida por el correspondiente depósito centralizado de valores, sistema de compensación y liquidación, por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República o el agente de pagos respectivo, según sea el caso, que entregará al Administrador al momento de solicitar su afiliación. En todo caso el Administrador del Sistema podrá establecer mecanismos expeditos con dichas entidades que le permitan verificar el cumplimiento de estas obligaciones a cargo de los Afiliados.

Parágrafo Segundo.- Para cumplir con la entrega de lo negociado el Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.

(...)

Artículo 6.2.2.7. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados.- En caso de incumplimiento de una operación sobre Instrumentos Financieros Derivados registrada en el Sistema se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad que rige la Cámara, tratándose de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de ésta.

(...)

Capítulo III Custodia de Valores

Artículo 6.3.3.1. Custodia de Valores.- El Administrador informará mediante Circular los Sistemas de Compensación y Liquidación con los cuales se tenga suscrito un acuerdo de interconexión y que a su vez, tengan vinculados como participantes del sistema a los Custodios de Valores. En este sentido, los Afiliados que celebren y/o registren operaciones en nombre de fondos de inversión colectiva deben encontrarse afiliados a los sistemas de compensación y liquidación habilitados por el Administrador para que compensen y liquiden las operaciones con los custodios de valores con los que tengan suscritos acuerdos, en cumplimiento de lo establecido en el Libro 37 del Decreto 2555 de 2010, así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. Igualmente, los Afiliados que de manera voluntaria contraten los servicios de Custodia de Valores para la Compensación y Liquidación de las operaciones que celebren y/o registren en el sistema, deberán encontrarse afiliados a los Sistemas de Compensación y Liquidación habilitados por el administrador para tal efecto. Las reglas para compensar y liquidar estas operaciones a través de custodios de valores son las establecidas por el respectivo sistema de compensación y liquidación.

(...)

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de información al Mercado.- Diariamente, a través de la página de Internet del Administrador del Sistema, el Administrador divulgará al mercado los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Afiliados estará disponible al mercado a través de la página de Internet del Administrador, con una demora no mayor a 20 minutos.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado.

Parágrafo.- La metodología de valoración de las operaciones objeto de negociación y registro en el sistema IHS será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...)

LIBRO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Artículo 8.1.1.1. Solución de Controversias o Conflictos.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, así como cualquier diferencia o controversia que surja entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador del Sistema, por razón de las operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las partes involucradas, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor, que será designado de común acuerdo. Si dentro de los dos (2) meses siguientes del reclamo escrito que una parte entregue a la otra no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO NOVENO MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL IHS

Artículo 9.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistemas de Alta Disponibilidad, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa. Si ambos servidores presentan fallas simultáneamente, el Administrador del Sistema podrá suspender la Sesión en la que se presenten las fallas sin previo aviso a los Afiliados mientras permanezca el evento que origina la suspensión del servicio.

En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar la sesión, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Afiliados, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema.

Parágrafo.- El Administrador informará a sus Afiliados el estado de contingencia a través de la infraestructura del Sistema y/o mediante boletines informativos en la página web. Así mismo, el procedimiento operativo a seguir cuando se declare estado de contingencia, será definido por el Administrador mediante Circular.

(...)

LIBRO DECIMO PRIMERO MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

(...)

Artículo 11.1.1.2. Causales de Suspensión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá suspender temporalmente el acceso al Sistema al Afiliado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares e instructivos que lo desarrollen, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate. En este caso la suspensión se podrá extender hasta por ocho (8) días hábiles.
2. Cuando incumpla tres (3) o más operaciones, en el último año corrido, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en la parte final del numeral anterior del presente artículo.
3. Cuando se resuelva una operación por incumplimiento del Afiliado y éste no pague la suma prevista en este Reglamento, en el artículo que consagra el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado, caso en el cual la suspensión se mantendrá por el término durante el cual el Afiliado no realice dicho pago.
4. Cuando durante cuatro (4) días o más, en el último año corrido, el Afiliado solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones, con independencia del número de las mismas.
5. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de una autoridad de

autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.

6. Cuando le haya sido suspendida su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV.
7. Cuando no pague oportunamente las tarifas al Administrador, caso en el cual la suspensión será durante el tiempo que persista en el incumplimiento.
8. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

Parágrafo Primero.- En el evento previsto en el numeral 4º del presente artículo, por la primera de vez de ocurrencia de la conducta allí prevista la suspensión a aplicar será de un (1) día hábil. Si el Afiliado en el mismo año corrido incurre nuevamente en la conducta, la suspensión por esta segunda vez será por tres (3) días hábiles. Si nuevamente, en el mismo año corrido, el Afiliado incurre en la conducta consagrada en este numeral, la suspensión será por cinco (5) días hábiles. De persistir la conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Parágrafo Segundo.- En los casos previstos en los numerales 5º, 6º y 7º del presente artículo la suspensión se mantendrá durante el tiempo en que persista la suspensión o el incumplimiento.

Parágrafo Tercero.- Para efectos de lo previsto en este artículo en cuanto al término de suspensión, se podrán considerar los criterios que para la graduación de las sanciones consagra la Ley 964 de 2005.

Parágrafo Cuarto.- El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de suspensión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

Parágrafo Quinto.- Cuando quiera que se produzca la suspensión temporal de un Afiliado en el Sistema, en los términos acá establecidos, el Administrador del Sistema previa instrucción otorgada por el Gerente de Riesgo y Control Interno de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** cerrará las líneas de comunicación viva voz, interrumpirá el acceso lógico a su infraestructura electrónica e inhabilitará las claves de acceso y los usuarios del Afiliado, con el fin de restringir el acceso al Sistema durante el término de la suspensión.

Artículo 11.1.1.3. Causales de Exclusión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá excluir del Sistema al Afiliado que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Realice, a través del Sistema, cualquiera de las conductas prohibidas en el artículo 2.3.1.15. del presente Reglamento, previa decisión de autoridad competente.
3. Cuando dentro del mismo año corrido el Afiliado que haya sido objeto de tres (3) suspensiones por la conducta prevista en el numeral 4º del artículo anterior, nuevamente solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones durante cuatro (4) días o más.
4. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Afiliado.
5. Cuando sea objeto de toma de posesión para liquidar.
6. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o de autorregulación, o por decisión de una autoridad judicial.
7. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar valores.

8. Cuando se le haya cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.

Parágrafo Primero.- El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema después de tres (3) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de la aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de exclusión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

Parágrafo Tercero.- Una vez se ha declarado el retiro o exclusión de un Afiliado, en los términos acá establecidos, el Administrador del Sistema previa instrucción otorgada por el Gerente de Riesgo y Control Interno de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** cerrará las líneas de comunicación vía voz, interrumpirá el acceso lógico a su infraestructura electrónica inhabilitará las claves de acceso y los usuarios del Afiliado excluido, con el fin de restringir el acceso al Sistema.

Parágrafo Cuarto. SET-ICAP SECURITIES S.A. cuenta con un Código de Conducta aprobado por la Junta Directiva, el cual rige la actuación de sus administradores y empleados.

Parágrafo Quinto. Los Afiliados al Sistema deberán cumplir con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las Operaciones que se realicen a través del Sistema.

Así mismo, los Afiliados deben cumplir estrictamente las normas expedidas por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) en relación con los deberes y obligaciones que deben cumplir los intermediarios en ejercicio de sus actividades. En particular, los Afiliados están sujetos al Reglamento de AMV el cual adopta las normas acerca de la conducta de los sujetos autorregulados (Afiliados al Sistema IHS), define los sanos usos, prácticas, aspectos éticos, conflictos de interés y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección de los inversionistas, a la integridad del mercado de valores, relacionadas con la actividad de intermediación de valores, so pena de las sanciones a que haya lugar en su condición de sujetos autorregulados.

Artículo 11.1.1.4 De la Medida a aplicar y de su comunicación y divulgación.- Ocurrido cualquiera de los hechos señalados en los artículos anteriores, el Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** deberá comunicar al Afiliado involucrado sobre la medida a aplicar, de conformidad con la causal de que se trate, y la fecha a partir de la cual la misma empezará a regir.

Luego de lo anterior y previa a su entrada en vigencia, el Administrador del Sistema deberá informar a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, sobre la medida adoptada y la fecha a partir de la cual empezará a regir, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

(...)

LIBRO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.1.1.1. Adopción del Reglamento y sus reformas.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del Sistema IHS, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Presidente del Administrador a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en

este Reglamento.

Parágrafo.- El presente Reglamento, al igual que sus modificaciones y/o adiciones, solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

Artículo 15.1.1.2. Circulares e Instructivos que desarrollen el Reglamento del IHS.- SET-ICAP SECURITIES S.A., en su condición de Administrador del Sistema IHS, cumplirá las funciones de reglamentación del presente Reglamento, mediante la expedición de las circulares, manuales e instructivos que lo desarrollen.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema, y compete al Presidente de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** su expedición.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Presidente del Administrador del Sistema indicará a los Afiliados la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

Artículo 15.1.1.3. Publicación de proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares.- El Administrador del Sistema pondrá a disposición de todos los Afiliados, en la misma ventana destinada a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida, los proyectos que modifiquen, adicionen o sustituyan el presente Reglamento, al igual que los proyectos de circulares que pretenda expedir, para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles.

En casos de excepción, el Presidente del Administrador del Sistema podrá expedir circulares sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

(...)

Artículo 15.1.1.5. Manual de Funcionamiento del Sistema.- El Manual de Funcionamiento del Sistema IHS es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema. Dicho documento exclusivamente se refiere a aspectos propios del funcionamiento técnico del IHS y no debe contener ninguna regulación que rija el Sistema, distinta de la relacionada con su operación y manejo. El Presidente del Administrador del Sistema o el representante legal que éste designe, será el encargado de expedir y divulgar las modificaciones al Manual de funcionamiento del Sistema.

La divulgación de las reformas al Manual de Funcionamiento debe hacerse en los términos del artículo 15.1.1.4. del presente Reglamento.

Artículo 15.1.1.6. Presunción de Conocimiento.- En los términos del párrafo del artículo 2.15.1.3.2. del Decreto 2255 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, los Reglamentos, las circulares e instructivos se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema.”

Cordial Saludo,

(Original Firmado)

Alexander Gonzales Socarrás
Representante Legal